

Ente fiscalizado: Municipio de Santo Domingo, S.L.P.

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-36-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Santo Domingo, S.L.P., del ejercicio 2020, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2021.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Concepto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Ingresos	21,200,551.12	20,558,095.04	97.0%
Egresos	23,862,596.13	22,119,779.51	92.7%

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Control interno y análisis de la información presupuestaria

1. Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de 0 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al Municipio de Santo Domingo, S.L.P., en un nivel bajo.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado considera que aún y cuando la entidad fiscalizada ha realizado acciones para la implementación de un sistema de control interno, éstas no han sido suficientes para establecer un sistema que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, por lo que se considera necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 1, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número SDPM/TM/22/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, documentación consistente en cuestionario de control interno.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-36-RFPF-2020-05-001 **Recomendación**

Para que el Municipio de Santo Domingo, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

2. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2020.

3. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020, sin embargo, no presentó evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 3, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número SDPM/TM/22/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, documentación consistente en acuse de recibido del Presupuesto de Egresos y Tabulador salarial por parte de la Secretaría General de Gobierno para publicación con fecha del 14 de enero de 2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación y aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 3.

AEFMOD-36-RFPF-2020-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Santo Domingo, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no presentaron evidencia de publicación en el Periódico Oficial del Estado del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020.

4. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que el municipio no presentó evidencia de la aprobación de la modificación al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020 y la correspondiente fuente de ingreso con la que se pagó el nuevo gasto.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 4, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número SDPM/TM/22/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, documentación consistente en acta de Cabildo número 46 de fecha 31 de diciembre de 2020, en la que se aprobó la modificación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del 2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

Transferencia de recursos

5. Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio recibió y administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020, y sus rendimientos financieros, en una cuenta bancaria productiva y específica.

6. Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020 no fueron embargados ni afectados a fines específicos, ni estuvieron sujetos a retención.

7. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que los recursos ministrados de las Participaciones 2020 fueron debidamente comprobados, y se registraron contable y presupuestalmente.

Ingresos

8. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio registró contable y presupuestalmente los ingresos de los Recursos Fiscales, a su vez se comprobó que fueron devengados al 100% al 31 de diciembre de 2020.

9. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio depositó el ingreso percibido por Recursos Fiscales en cuentas bancarias del municipio.

10. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que los ingresos de la muestra de auditoría fueron recaudados por el municipio de conformidad con los conceptos, cuotas, tarifas y tasas autorizadas en la Ley de Ingresos del municipio para el ejercicio fiscal 2020, y demás normativa aplicable.

11. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que no fue comprobado un monto de \$100,311.66, correspondiente a los ingresos por Donaciones, Herencias y Legados.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 11, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número SDPM/TM/22/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, documentación consistente en escrito simple en el que señaló que el ingreso observado fue por reembolso de observaciones del [REDACTED] extesorero 2016.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

Servicios personales

12. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas pagadas con Recursos Fiscales y de las Participaciones Federales 2020, fueron debidamente comprobadas, se registraron contable y presupuestalmente, y que la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado" identificado la fuente de financiamiento con que se pagó.

13. Con la revisión de una muestra de 63 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se constató que el municipio remitió los timbres de nómina de su personal.

14. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio causó un Impuesto Sobre la Renta relativo a los meses de enero a diciembre de 2020, de las nóminas pagadas con los Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2020 por \$717,686.69, y a la fecha de la revisión, no se presentó evidencia de que fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 14, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número SDPM/TM/22/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, documentación consistente en escrito simple en el que manifestó que no cuenta con los recursos suficientes para poder realizar los pagos del Impuesto Sobre la Renta relativo a los meses de enero a diciembre de 2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 14.

AEFMOD-36-RFPF-2020-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Santo Domingo, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero a diciembre de 2020 por \$717,686.69 (Setecientos diecisiete mil seiscientos ochenta y seis pesos 69/100 M.N.).

AEFMOD-36-RFPF-2020-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Santo Domingo, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron enterar al Servicio de Administración Tributaria el Impuesto Sobre la Renta relativo a los meses de enero a diciembre de 2020, de las nóminas pagadas con los Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2020 por \$717,686.69.

15. En el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, el municipio aplicó en el ejercicio 2020 el estímulo fiscal determinado en el inciso b, artículo segundo, del Acuerdo Administrativo mediante el cual se otorgan diversos Incentivos Fiscales y Administrativos, como apoyo para hacer frente a las afectaciones de la pandemia de enfermedad por el virus SARSCOV2 (COVID-19), emitido por el Poder Ejecutivo del Estado, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1 de abril de 2020; que establece: "Se otorgan a favor de los municipios del Estado de San Luis Potosí, los siguientes estímulos fiscales: Se exime del pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que se cause en el ejercicio 2020." Sin embargo, para aplicar este estímulo, el municipio no acreditó que haya establecido programas de incentivos fiscales en apoyo a los contribuyentes del impuesto predial, licencias de construcción y giros mercantiles.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 15, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-36-RFPF-2020-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Santo Domingo, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron haber establecido programas de incentivos fiscales en apoyo a los contribuyentes del impuesto predial, licencias de construcción y giros mercantiles.

16. Con la revisión de los registros contables, se verificó que el municipio realizó la provisión contable relativa al 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

17. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que se pagó un monto de \$75,849.68, por una plaza no autorizada en el Presupuesto de Egresos 2020, y no corresponden con el tabulador de remuneraciones.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 17, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número SDPM/TM/22/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, documentación consistente en escrito simple en el que manifestó que realizó la modificación al tabulador salarial, en acta de cabildo número 45 de fecha 29 de diciembre del 2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

18. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y nóminas de la muestra de auditoría, se verificó que los sueldos pagados con Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2020, se ejercieron conforme al presupuesto aprobado, corresponden con la plantilla de personal y se ajustaron al tabulador de remuneraciones autorizado en el Presupuesto de Egresos 2020; sin embargo, no presentó evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

19. Se verificó que el Municipio de Santo Domingo, S.L.P., no presentó evidencia de las constancias que acrediten el perfil de quienes fueron designados como Secretario del H. Ayuntamiento y Tesorero Municipal, entre las que se considera: documento que acredite la escolaridad con la que cuentan, la fecha de antigüedad de su expedición, requiriéndose copia certificada de cédula y título profesional, las cuales fueron solicitadas en el punto No. 8 del oficio No. AEFMOD-00172-2021, de fecha 23 de marzo de 2021, el cual fue notificado al municipio con fecha 29 de marzo de 2021.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 19, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número SDPM/TM/22/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, documentación consistente en nombramientos, credenciales de Instituto Nacional Electoral, cédula profesional y Título [REDACTED] como Ingeniero en Restauración Forestal, cédula profesional [REDACTED] en Licenciatura en Ingeniería, Agronomía y Zootecnia, y Título [REDACTED] de Licenciado en Educación Primaria, quienes fungieron como secretario del ayuntamiento y copia de acta de examen profesional y Título [REDACTED] como Ingeniero en Economía Agrícola, quien ocupa el cargo de tesorero municipal.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado por \$48,787.26 por los pagos realizados a [REDACTED],

quienes ocuparon el cargo de Secretario Municipal, quedando pendiente de solventar lo relativo al pago de [REDACTED] quien ocupó el cargo de Secretario del Ayuntamiento y [REDACTED], quien fungió como Tesorero Municipal, ya que no presentó documentación que acreditara su escolaridad por un monto de \$355,824.89.

AEFMOD-36-RFPF-2020-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$355,824.89 (Trecientos cincuenta y cinco mil ochocientos veinticuatro pesos 89/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2020, por el pago a funcionarios que fueron designados sin haber presentado evidencia de las constancias que acrediten el perfil de quienes fueron designados como Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

20. Con la revisión de una muestra de 12 contratos suscritos con personas que laboraron durante el ejercicio fiscal 2020, y pagados con Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2020 por \$397,897.70, se constató que la relación laboral de los prestadores de servicio eventual se formalizó y fueron pagados con base a los montos convenidos en los mismos.

21. Con la inspección física de 63 trabajadores del municipio, se constató que estuvieron efectivamente adscritos en el lugar encomendado y realizaron las actividades para los que fueron contratados.

22. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que en el ejercicio 2020 se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta en el pago de dietas a integrantes del cabildo por \$228,788.40; sin embargo, a la fecha de la revisión no se presentó evidencia de haber sido enterado al Servicio de Administración Tributaria.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 22, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número SDPM/TM/22/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, documentación consistente en escrito en el que manifestó que no contó con los recursos suficientes para poder realizar el pago de retenciones del Impuesto Sobre la Renta.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 22.

AEFMOD-36-RFPF-2020-03-002 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Santo Domingo, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero a diciembre de 2020 por \$228,788.40 (Doscientos veintiocho mil setecientos ochenta y ocho pesos 40/100 M.N.).

AEFMOD-36-RFPF-2020-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Santo Domingo, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron enterar al Sistema de Administración Tributaria las retenciones del Impuesto Sobre la Renta en el pago de Dietas a miembros del Cabildo de los meses de enero a diciembre 2020.

23. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó en el pago de Dietas a integrantes del cabildo, que se ejercieron conforme al presupuesto aprobado, y se ajustaron al tabulador de remuneraciones autorizado en el Presupuesto de Egresos 2020; sin embargo, no se presentó evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 23, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número SDPM/TM/22/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, documentación consistente en acuse de recibido por la Secretaría General de Gobierno solicitud de publicación en el Periódico Oficial del Estado del Presupuesto de Egresos y Tabulador salarial con fecha del 14 de enero de 2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación y aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 23.

AEFMOD-36-RFPF-2020-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Santo Domingo, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no presentaron evidencia de publicación en el Periódico Oficial del Estado del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020.

24. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que el municipio pagó indemnizaciones a 16 trabajadores que fueron cesados, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa; sin embargo, no presentan evidencia de los convenios ratificados ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 24, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número SDPM/TM/22/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, documentación consistente en copia de oficio de ratificación de convenios ante la junta de conciliación y arbitraje.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

Materiales y suministros

25. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de materiales y suministros fueron registradas contable y presupuestalmente.

26. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$82,054.00, correspondiente a la compra de combustible, material de limpieza e insumos para comedor comunitario; además, con el fin de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes o servicios contratados por este municipio, se llevó a cabo compulsas con el proveedor [REDACTED] de lo cual no se recibió respuesta a la fecha de la generación de la cédula de resultados preliminares.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 26, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número SDPM/TM/22/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, documentación consistente en pólizas, facturas y documentación de trámite interno por compra de combustible; además, se recibió contestación de compulsas por parte del proveedor [REDACTED]

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado número 26, por compra de combustible por \$10,000.00, quedando pendiente de solventar lo relativo a el pago de combustible por \$30,000.00 y material de limpieza e insumos para comedor comunitario al proveedor [REDACTED] por \$42,054.00.

AEFMOD-36-RFPF-2020-01-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$72,054.00 (Setenta y dos mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, por pago de combustible, material de limpieza e insumos para comedor comunitario, ya que no presentaron documentación comprobatoria y justificativa; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

AEFMOD-36-RFPF-2020-03-003 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio de sus facultades de comprobación, instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a una persona moral con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], a fin de prevenir la evasión fiscal y los delitos fiscales que pudieran derivar de malas prácticas, toda vez

que de las compulsas realizadas con este contribuyente, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del Municipio de Santo Domingo, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de la empresa compulsada.

27. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de materiales y suministros se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento con que se pagó.

28. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020; sin embargo, no presentó evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 28, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número SDPM/TM/22/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, documentación consistente en acuse de recibido por la Secretaría General de Gobierno solicitud de publicación en el Periódico Oficial del Estado del Presupuesto de Egresos y Tabulador salarial con fecha del 14 de enero de 2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 28.

AEFMOD-36-RFPF-2020-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Santo Domingo, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no presentaron evidencia de publicación en el Periódico Oficial del Estado del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020.

29. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado.

30. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se presentó documentación justificativa que indique evidencia y destino del gasto por un monto de \$2,109,174.81, correspondiente a la compra de material de limpieza, material eléctrico, renta de pipa para reparto de agua y compro de combustible; además, con el fin de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes o servicios contratados por este municipio, se llevó a cabo compulsas con los proveedores [REDACTED]

[REDACTED] de lo cual no se recibió respuesta a la fecha de la generación de la cédula de resultados preliminares.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 30, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número SDPM/TM/22/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, documentación consistente en pólizas y facturas, además se recibieron compulsas de proveedores, [REDACTED]

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte que se presentó documentación en copia simple, por lo que con las aclaraciones proporcionadas y documentación no se logra solventar la observación del resultado número 30, ya que no se presentó documentación justificativa original que indique evidencia y destino del gasto.

AEFMOD-36-RFPF-2020-01-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$2,109,174.81 (Dos millones ciento nueve mil ciento setenta y cuatro pesos 81/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, por el pago de material de limpieza, material eléctrico, renta de pipa para reparto de agua y combustible, y no presentó documentación justificativa original que indique evidencia y destino del gasto; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

AEFMOD-36-RFPF-2020-03-004 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio de sus facultades de comprobación, instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a 6 personas morales con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], a

[REDACTED], a fin de prevenir la evasión fiscal y los delitos fiscales que pudieran derivar de malas prácticas, toda vez que de las compulsas realizadas con estos contribuyentes, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del Municipio de Santo Domingo, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas.

Servicios generales

31. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de Servicios Generales se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento con que se pagó.

32. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de Servicios Generales se ajustaron a los

conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020, sin embargo; no presentó evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 32, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número SDPM/TM/22/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, documentación consistente en acuse de recibido por la Secretaría General de Gobierno solicitud de publicación en el Periódico Oficial del Estado del Presupuesto de Egresos y Tabulador salarial con fecha del 14 de enero de 2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 32.

AEFMOD-36-RFPF-2020-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Santo Domingo, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no presentaron evidencia de publicación en el Periódico Oficial del Estado del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020.

33. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de Servicios Generales se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado.

34. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$97,216.00.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 34, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número SDPM/TM/22/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, documentación consistente en documentación comprobatoria, justificativa y contratos por un monto de \$97,216.00.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

35. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de servicios generales, fueron registradas contable y presupuestalmente.

36. Con la revisión de 2 contratos suscritos por la prestación de servicios profesionales en el ejercicio 2020 y pagados con Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020 por \$76,657.36, se constató que la relación con los prestadores de servicios

profesionales se formalizó mediante contrato y fueron pagados con base a los montos convenidos en los mismos, y existió la evidencia respectiva que justificó el servicio contratado.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

37. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, fueron registradas contable y presupuestalmente.

38. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento con que se pagó.

39. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se encuentran autorizadas y se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020; sin embargo, no presentó evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 39, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número SDPM/TM/22/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, documentación consistente en acuse de recibido por la Secretaría General de Gobierno solicitud de publicación en el Periódico Oficial del Estado del Presupuesto de Egresos y Tabulador salarial con fecha del 14 de enero de 2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 39.

AEFMOD-36-RFPF-2020-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Santo Domingo, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no presentaron evidencia de publicación en el Periódico Oficial del Estado del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020.

40. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se presentó documentación justificativa, como recibo firmado por parte de beneficiario, por un monto de \$913,364.96, correspondiente a la compra de despensas, cobijas y semillas de frijol; además, con el fin de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes o servicios contratados por este municipio, se llevó a cabo compulsas con los proveedores [REDACTED] de lo cual no se recibió respuesta a la fecha de la generación de la cédula de resultados preliminares.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 40, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número SDPM/TM/22/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, documentación consistente en pólizas, facturas, además se recibió contestación de compulsas por parte de los proveedores [REDACTED]

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 40, ya que no presentó documentación justificativa original.

AEFMOD-36-RFPF-2020-01-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$913,364.96 (Novecientos trece mil trescientos sesenta y cuatro pesos 96/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, por el pago de despensas, cobijas y semillas de frijol, que no presentó documentación justificativa; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

AEFMOD-36-RFPF-2020-03-005 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio de sus facultades de comprobación, instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a 2 personas morales con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], a fin de prevenir la evasión fiscal y los delitos fiscales que pudieran derivar de malas prácticas, toda vez que de las compulsas realizadas con estos contribuyentes, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del Municipio de Santo Domingo, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas.

Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios

41. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones se adjudicaron y contrataron de conformidad con la normativa aplicable.

42. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se presentó contrato de compra venta y avaluó de terreno para desagüe de aguas negras por un monto de \$55,000.00.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 42, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número SDPM/TM/22/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, documentación consistente en copia simple de contrato de compra venta.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 42.

AEFMOD-36-RFPF-2020-01-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, por el pago de terreno para desagüe de aguas negras que no presentó contrato de compra venta formalizado y avaluó de terreno; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

43. Con la revisión de las adquisiciones que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que el mobiliario y equipo de oficina, el software y bien inmueble se entregó de acuerdo a los plazos establecidos en sus respectivas órdenes de compra.

44. Con la revisión de las adquisiciones que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que los bienes adquiridos corresponden a los descritos en las facturas pagadas, y en su caso cumplen con las especificaciones pactadas en las órdenes de compra, y operan adecuadamente, que consisten en 3 computadoras de escritorio, 1 impresora multifuncional y terreno para desagüe de aguas negras.

45. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones cuentan con sus resguardos correspondientes, se encuentran registradas en el inventario y están debidamente conciliadas con el registro contable.

Deuda pública

46. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2020, se constató que en el ejercicio el municipio no contrató obligaciones a corto plazo.

47. Se constató que en el ejercicio el municipio no contrató deuda pública, ni destinó Recursos Fiscales o de Participaciones Federales para el pago de financiamientos u obligaciones.

48. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2020, se constató que en el ejercicio el municipio no registró erogaciones por Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS).

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 19 resultados con observación, de los cuales 5 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 14 restantes generaron las acciones siguientes: 5 Pliego de Observaciones, 8 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 5 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 3,505,418.66

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VII. Dictamen

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Santo Domingo, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$22,119,779.51 que representó el 92.7% de los \$23,862,593.13 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Santo Domingo, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Elizabeth Teniente Hernández

Supervisor

C.P. Iván Miguel Rodríguez Cruz

Auditor

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

a) Normatividad Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Código Fiscal de la Federación.
- Acuerdo Administrativo mediante el cual se otorgan diversos Incentivos Fiscales y Administrativos, como apoyo para hacer frente a las afectaciones de la pandemia de enfermedad por el virus SARS-COV2 (COVID-19), publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1 de abril de 2020.

b) Normatividad Estatal y Municipal:

- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3°, y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 25 de octubre de 2021.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

FDJ/ITR/EAK/ETH/IRC

VERSIÓN PÚBLICA